



**CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDAD**

**ACUERDO NÚMERO 002 DE 2013  
(noviembre 8)**

Por el cual se efectúan algunas recomendaciones sobre el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad

**EL CONSEJO NACIONAL DISCAPACIDAD**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 12, numeral 3º de la Ley 1145 de 2007 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Ley 1145 de 2007, se organizó el Sistema Nacional de Discapacidad –SND como el mecanismo de coordinación de los diferentes actores que intervienen en la integración social de la población con discapacidad.

Que el Consejo Nacional de Discapacidad –CND, es un organismo del Sistema Nacional de Discapacidad creado por el artículo 9º de la Ley 1145 de 2007, como un ente de nivel consultor y de asesoría institucional del Sistema Nacional de Discapacidad, de carácter permanente, encargado de la coordinación, planificación, concertación, adopción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas generales y sectoriales de la discapacidad en Colombia.

Que la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada mediante la Ley 1346 de 2009, refiere en su artículo 31 como una de las obligaciones de los Estados Partes, el recopilar información estadística adecuada, que permita la formulación y aplicación de las políticas dirigidas a la población con discapacidad.

Que la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud -CIF fue adoptada en la 54ª Asamblea Mundial de la Salud en el año 2001, mediante Resolución WHW 54.21.

Que la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud –CIF, tiene como objetivo principal brindar un lenguaje unificado y

*Roberto MEY*

## Por el cual se efectúan algunas recomendaciones sobre el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad

2

estandarizado, un marco conceptual para la descripción de la salud en los componentes físico, mental, social y de los dominios asociados al bienestar, tales como educación, trabajo, cultura, deporte y otros.

Que en la quinta reunión de la Comisión Técnica de Discapacidad del Organismo Andino de Salud, ORAS-CONHU, se decidió presentar ante la XXXIV Reunión de Ministros de Salud del Área Andina –REMSAA, los avances de la Comisión Andina y resaltar la importancia de que los equipos técnicos de discapacidad de los Ministerios de Salud, incorporen en los planes de trabajo de cada país, la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud – CIF, con el objetivo de homologar conceptos y criterios, generando indicadores básicos para la región en cumplimiento de las Resoluciones aprobadas en el seno de la Asamblea Mundial de la Salud y Comité Directivo de la OPS/OMS.

Que en el marco de la Ley 1450 de 2011, por la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014 *"Prosperidad para todos"*, Tomo I Capítulo IV Literal A Numeral 4 *"Acceso y Calidad en Salud: universal y sostenible"*, se propone fortalecer el Sistema Nacional de Discapacidad –SND.

Que se reconocen los avances en la organización y articulación de los sistemas de información y en particular, del Sistema Integral de información de la Protección Social –SISPRO, administrado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el numeral 3 del artículo 12 de la Ley 1145 de 2007 y el numeral 4 del artículo 4 del Acuerdo 001 de 2011, señalan como función del Consejo Nacional de Discapacidad, el presentar recomendaciones técnicas y las que correspondan, para el desarrollo de la política social a favor de las personas con discapacidad.

Que los numerales 4 y 5 de los artículos 3 y 12 de la Resolución 3317 de 2012, relativa a la reglamentación de la elección y funcionamiento de los Comités Territoriales de Discapacidad, entre los objetivos de los Comités Departamentales, Distritales, Municipales y Locales de Discapacidad, prevén que a estos les corresponde, organizar la información relevante relacionada con el tema de discapacidad en su territorio, identificando las necesidades de las personas con discapacidad, los proyectos y programas existentes que aportan a la inclusión de las mencionadas personas, así como los programas, proyectos y servicios requeridos para su inclusión social.

Que entre otras acciones para lograr la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1618 de 2013, que dicta disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establece que se deben implementar mecanismos para mantener actualizado el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad.

Robb  
MAY

## Por el cual se efectúan algunas recomendaciones sobre el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad

3

Que la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social emitió concepto mediante radicado No. 201311600275433 del 16 de octubre de 2013, el cual se anexa y hace parte del presente Acuerdo.

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Recomendar al Ministerio de Salud y Protección Social, adoptar la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud y promover su conocimiento y uso como: herramienta investigativa en los diferentes ámbitos del desempeño humano, en sistemas de información, construcción de instrumentos de valoración y evaluación, fundamentación normativa, procesos de tratamientos e intervenciones, procesos de capacitación y entrenamiento, análisis de política, planes, proyectos y programas sectoriales e intersectoriales y como herramienta de seguimiento al cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad.

**Artículo 2.** Recomendar al Ministerio de Salud y Protección Social, incluir en los planes de Gestión en Discapacidad, la asistencia técnica y capacitación a los actores del Sistema Nacional de Discapacidad -SND, en los temas relacionados con el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad -RLCPD y el acceso al cubo de discapacidad.

**Artículo 3.** Recomendar a los Comités Departamentales, Distritales, Municipales y Locales de Discapacidad, contemplar en los respectivos planes de discapacidad, las actividades, los responsables, las formas de financiación, aliados y los tiempos de operación para garantizar la inclusión continua de las personas en el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad -RLCPD, de conformidad con los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.

**Artículo 4.** Recomendar a los diferentes sectores corresponsables de los procesos de inclusión social de las personas con discapacidad, a que alude el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 1145 de 2007, utilizar la información del Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad -RLCPD, en el diseño de las políticas, planes, programas y proyectos concernientes a la atención e inclusión social de la población con discapacidad.

**Artículo 5.** Recomendar a las organizaciones de personas con discapacidad, a las organizaciones que trabajan por sus derechos, a los representantes, líderes y voceros de la población mencionada, el difundir, promover y orientar a las personas con discapacidad para su inclusión en el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad - RLCPD.

R. M. NCM

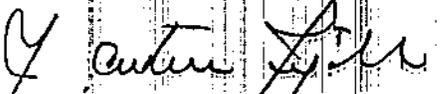
Por el cual se efectúan algunas recomendaciones sobre el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad

**Artículo 6.** Recomendar a todos los actores que integran el Sistema Nacional de Discapacidad –SND, en el marco de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 1145 de 2007, hacer uso e implementar mecanismos de divulgación, seguimiento, evaluación y retroalimentación periódica de la información accesible, relacionada con la gestión en discapacidad, con el fin de identificar e incluir acciones afirmativas y ajustes razonables en los planes, programas y proyectos de su competencia, para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás conciudadanos.

**Artículo 7.** Recomendar a las entidades y organizaciones corresponsables de los procesos de selección de representantes de personas con discapacidad ante el Consejo Nacional de Discapacidad –CND y los Comités Territoriales de Discapacidad, que los candidatos se encuentren incluidos en el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad –RLCPD., excepto los representantes de organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad cognitiva, en cuyo caso, es el hijo o familiar con discapacidad, quien ha de estar incluido en dicho Registro.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los ocho (8) días de noviembre de 2013

  
**MARIA CRISTINA TRUJILLO**  
Presidente CND

  
**JOSUÉ LUCIO ROBLES OLARTE**  
Secretario Técnico CND